



ASUNTO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE LÍMITES Y CONDICIONES SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA ASOCIADO A LA DECLARACIÓN DE CESE DEFINITIVO DE LA EXPLOTACIÓN EN VIGOR DE LA CN STA. Mª DE GAROÑA

La condición tercera del anexo de límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica de la declaración de cese definitivo de la explotación de la CN Sta. Mª de Garoña actualmente vigente, tras ser modificada por Resolución de la DGPM de fecha 19 de febrero de 2015, establece que cualquier revisión del Plan de Emergencia Interior debe ser aprobada por el MINETAD, previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor. Este trámite ha sido el aplicado desde el inicio de la explotación de la instalación.

En la condición tercera se establecen, por primera vez desde el inicio de la operación comercial de la Sta. Mª de Garoña, nuevos criterios que posibilitan que la aprobación de la revisión del Reglamento de Funcionamiento por parte de la Administración se lleve a cabo sólo para casos muy limitados en los que dicha revisión tenga un impacto significativo en la seguridad, mientras que el resto de las revisiones puedan realizarse bajo la responsabilidad del titular.

El Consejo de Seguridad Nuclear ha decidido iniciar un proceso para modificar el trámite de aprobación del Plan de Emergencia Interior, análogo al que se llevó a cabo para las revisiones del Reglamento de Funcionamiento, considerando la relación que tienen ambos documentos entre sí, en lo relativo a la estructura organizativa del titular y a las funciones y responsabilidades asignadas a la organización de explotación.

El Pleno del Consejo, en su reunión de 1 de febrero de 2017, ha estudiado el informe elaborado por la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y ha acordado proponer al Ministerio la modificación de la condición tercera del anexo de la declaración de cese definitivo de la explotación de la CN Sta. Mª de Garoña, de acuerdo con el contenido que se establece para dicha condición en el anexo al presente escrito. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y se remite a ese Ministerio a los efectos oportunos.

Madrid, a 1 de febrero de 2017

EL PRESIDENTE

Fernando Martí Scharfhausen

SR. MINISTRO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL
MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL. MADRID

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN TERCERA DEL ANEXO DE LÍMITES Y CONDICIONES SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE LA DECLARACIÓN DE CESE DEFINITIVO DE LA EXPLOTACIÓN VIGENTE DE CN STA M^a DE GAROÑA

1. El texto vigente de la condición 3.1 sobre revisiones de los documentos oficiales de explotación del anexo de la declaración de cese definitivo de la explotación de la CN de Sta. M^a de Garoña, se cambiará por el texto que se expone a continuación:

3.1 Las modificaciones o cambios posteriores de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento en Parada deben ser aprobados por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

El Consejo de Seguridad Nuclear podrá eximir temporalmente el cumplimiento de algún apartado del documento mencionado en el párrafo anterior, informando a la Dirección General de Política Energética y Minas del inicio y de la finalización de la exención”.

2. Se incorporará a la condición tercera del anexo de la declaración de cese definitivo de la explotación de la CN de Sta. M^a de Garoña, un nuevo apartado 3.7 relativo al trámite de revisiones del Plan de Emergencia Interior en Parada , con el texto que se expone a continuación

3.7 Las modificaciones al Plan de Emergencia Interior en Parada pueden llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular, siempre que no supongan una reducción de los requisitos incluidos en la revisión vigente. En caso contrario el Plan de Emergencia Interior en Parada deberá ser aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe favorable del CSN antes de su entrada en vigor.

Las revisiones del Plan de Emergencia Interior en Parada deberán remitirse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de diez días, desde su entrada en vigor.